



POLÍTICA DE DELEGACIÓN DE NOMBRES DE DOMINIO BAJO el ccTLD .CO

1. PRINCIPIOS

La delegación de nombres de dominio bajo el ccTLD se rige por los criterios establecidos en las presentes políticas y de manera complementaria en las políticas de resolución de disputas bajo el ccTLD .co, los criterios para transferencia y renovación de nombres de dominio, así como las políticas y criterios establecidos en documentos que emane el Ministerio de Comunicaciones o el Administrador del ccTLD .co en relación a la Administración del ccTLD .co.

La delegación de nombres de dominio se rige por el principio de “primero en llegar, primero en ser servido” (“First come, First serverd”), mientras dicho principio no vulnere derecho adquirido por tercero por sobre dicha combinación de caracteres.

Asimismo la delegación de nombres de dominio tiene como referencia el RFC 1591 y documentos complementarios para la delegación de nombres de dominio.

De igual manera se reconoce que la presente política esta enmarcada en la Ley 1065/2006, y respeta el sistema jurídico colombiano.

2. SOBRE LOS CRITERIOS PARA SOLICITAR UN NOMBRE DE DOMINIO BAJO EL ccTLD .CO

2.1. Esta permitido el registro de nombres de dominio bajo el ccTLD .CO en el segundo y tercer nivel. Los criterios de registro para dichos niveles son:

2.1.1. El registro de nombres de dominios bajo .co, .com.co, .net,.co, .nom.co, no tendrán criterios específicos fuera de los de sintaxis indicados en 2.3.

2.1.2. El registro de nombres de dominios bajo .org.co, podrá ser solicitado por entidades, instituciones o colectivos sin animo de lucro Colombianas o residentes en Colombia..

2.1.3. El registro de nombres de dominio bajo gov.co sólo podrá ser solicitado por dependencias o instituciones gubernamentales colombianas.

2.1.4. El registro de nombres de dominio bajo .edu.co sólo podrá ser solicitado por instituciones del sector educativo colombiano, reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional.



2.1.5. El registro de nombres de dominio bajo .mil.co, sólo podrá ser solicitado por las dependencias o instituciones de las Fuerzas Armadas Colombianas.

2.1.6 El registro en .org.co, gob.co, .edu.co y .mil.co requerirá de un control a posteriori por parte del Administrador del ccTLD .co, quién establecerá un procedimiento para dichos casos.

2.2. El registro de un nombre de dominio puede ser realizado por cualquier persona natural o jurídica tanto nacionales como extranjeras.

2.3. Para la delegación de un nombre de dominio bajo el ccTLD .co se seguirán las siguientes reglas:

2.3.1. Un nombre de dominio que no se encuentre previamente registrado

2.3.2. Serán permitidos los caracteres del alfabeto latino (“a”-“z”). De igual modo se podrán utilizar los dígitos (“0”-“9”) y el guión (“-”). Se podrán utilizar los caracteres á, é, í, ó, ú, ñ, ü. Así mismo, estará posibilitado el empleo de IDNs para otros alfabetos. El administrador del ccTLD .CO establecerá la implementación de los IDNs.

2.3.3. El primero y el último carácter del nombre de dominio no pueden ser el guión (-)

2.3.4. La longitud máxima admitida para el registro de un dominio es de 63 caracteres.

2.4. El administrador del ccTLD .CO debe generar una lista restringida con sus respectivos criterios para evitar el registro de ciertos dominios tanto para el segundo como para el tercer nivel. El registro de algún dominio que pertenezca a esta lista restringida podrá ser realizado únicamente con la aprobación previa del administrador del ccTLD .CO y con autorización expresa del Ministerio de Comunicaciones. Dicha lista puede ser obtenida en: <http://www.nic.co>

2.5. No hay un límite para el número de nombres de dominio que se puedan registrar, ni tampoco hay limitaciones para la transferencia de nombres de dominio, siempre y cuando se cumplan las políticas establecidas.

3. SOBRE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TITULAR DE UN NOMBRE DE DOMINIO BAJO EL ccTLD .CO

3.1. El titular del nombre de dominio tiene derecho al uso, goce y disfrute del mismo, sin que por lo anterior se entienda la transmisión de derecho alguno de propiedad.

3.2. El solicitante que requiere el registro de un nombre de dominio en representación de una persona natural o jurídica, declarará bajo juramento que



tiene autorización del mismo para realizar la solicitud, y será responsable por cualquier error, falsedad u omisión en la información.

3.3. Así mismo, el solicitante del registro debe declarar bajo juramento que, según su conocimiento, el registro y uso del nombre de dominio solicitado no interfiere ni afecta derechos de terceros, y que tampoco el registro del dominio se realiza con algún propósito ilegal ni viola legislación alguna, y que todos los datos suministrados son verdaderos.

3.4. El titular del dominio es responsable por las consecuencias de todo tipo, para sí y respecto de terceros, que pueda acarrear la asignación de su nombre de dominio, así como, de los subdominios que a su vez deleguen y de los servicios que presten a sus clientes y/o usuarios.

3.5. El hecho que un registrador acreditado por el administrador del ccTLD .CO registre un nombre de dominio a favor de un solicitante, no implica para el Ministerio de Comunicaciones, el administrador del ccTLD .CO ni para los registradores acreditados, asumir responsabilidad alguna respecto de la legalidad de ese registro ni del uso del nombre de dominio por el solicitante, y en virtud de ello, no le corresponde evaluar si el registro o el uso del nombre de dominio puede violar derechos de terceros. En consecuencia, no se acepta ninguna responsabilidad por cualquier conflicto que pudiera generarse, entre otros, en materia de propiedad intelectual.

3.6. Por otro lado, el titular y/o contacto administrativo del dominio registrado es el responsable de mantener actualizados todos los datos exigidos en el formulario, para permitir la comunicación entre el administrador de ccTLD .CO o los registradores acreditados por el administrador y los contactos del dominio registrado. Ni el Ministerio de Comunicaciones, el administrador del ccTLD .CO o los registradores acreditados se hacen responsables por la pérdida de las comunicaciones enviadas por correo electrónico.

3.6.1. Así mismo, el titular del dominio es el único responsable para: a) Transferir el dominio; b) Realizar cambios a los datos permitidos del registro (el contacto técnico está habilitado para cambiar los datos del servidor del DNS); c) Solicitar la cancelación definitiva del registro.

3.7. El contacto administrativo es la persona autorizada por el titular del dominio para recibir información oficial de cualquier entidad que lo requiera.

3.8. El contrato aceptado por el titular del dominio con el administrador del ccTLD .CO está regulado por las Leyes Colombianas.

3.9. El contrato que da derecho de uso de un dominio tendrá vigencia entre uno (1) hasta un máximo de cinco (5) años; sin embargo, el mismo puede ser renovado siempre que se solicite y se pague el valor correspondiente a la contraprestación del registro del dominio, y cumpla con los requisitos de política vigentes al momento de su renovación.



3.10. Es responsabilidad del titular asegurar las condiciones necesarias de conectividad del dominio y realizar las consultas a la base de datos whois inmediatamente reciba correo electrónico de confirmación de la delegación del dominio para asegurar la confiabilidad de los datos.

3.11. El solicitante de un registro de nombre de dominio al aceptar el contrato, manifiesta su autorización y consentimiento previo e informado para que los datos relacionados a continuación sean de conocimiento público y aparezcan en la base de datos WHOIS, o bien, sean publicadas, transmitidas, reproducidas, divulgadas o comunicadas públicamente por el administrador del ccTLD .CO. Los datos de conocimiento público son:

3.11.1 Nombres y direcciones del solicitante del registro de dominio y del contacto administrativo

3.11.2 Nombre, dirección, dirección de correo electrónico y número de teléfono del contacto técnico

3.11.3 Fechas relacionadas con la creación, última actualización y el vencimiento.

3.12. Finalmente, los titulares de un nombre de dominio .CO deberán respetar las políticas aquí descritas, manifestar la aceptación a los cambios futuros de la misma, y aceptar someterse al sistema de resolución de controversias definido para el ccTLD .CO

4. SOBRE LA SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE NOMBRES DE DOMINIO BAJO EL ccTLD .CO

Un nombre de dominio podrá tener un estado de suspensión, cancelación o cancelación por autoridad externa.

4.1. Suspensión

4.1.1 La falta de pago de renovación, da derecho, a los registradores acreditados por el administrador, de suspender inicialmente el servicio. El periodo de tiempo que un dominio estará en estado de suspensión inicial será hasta de 30 días calendario después de terminada la vigencia del contrato.

4.1.2. De manera cautelar, el dominio puede ser suspendido por solicitud tanto de la autoridad competente Colombiana en el caso de un delito o falta tipificada en el Código Penal.

4.1.3. Durante el periodo de tiempo que el dominio esté suspendido quedará bajo control del administrador del ccTLD .CO

4.2. Cancelación

4.2.1. La falta de pago de la renovación del servicio, después de terminado el periodo de tiempo para la suspensión, da derecho a los



registradores acreditados por el administrador de cancelar el dominio y el contrato, dando lugar a la ejecución de la “Política para dominios no renovados”.

4.2.2. Un dominio podrá ser cancelado si el solicitante del registro proporciona información incorrecta, falsa o inexacta tanto en la solicitud inicial del registro como en comunicaciones posteriores.

4.2.3. Si el solicitante del nombre de dominio desea cancelarlo, debe seguir el procedimiento definido para tal propósito. El administrador del dominio definirá un procedimiento que será aprobado por el Ministerio de Comunicaciones. Este procedimiento debe cumplir con los siguientes lineamientos:

4.2.3.1. La solicitud solo podrá ser realizada por el titular del dominio.

4.2.3.2. Deben asegurarse los controles adecuados para minimizar el riesgo por suplantaciones. Este procedimiento debe ser publicado en la página www.nic.co

4.3. *Cancelación por autoridad externa*

4.3.1. Por resolución consentida o sentencia firme del Estado Colombiano.

4.3.2. Por decisión de los órganos de solución de controversias en cumplimiento del procedimiento de solución de controversias para el sistema de nombres de dominio del ccTLD .CO

5. SOBRE LA RESOLUCION DE DISPUTAS BAJO EL ccTLD .CO

5.1. Ni el Ministerio de Comunicaciones, ni el administrador del ccTLD .CO actuarán como mediador ni como árbitro, ni intervendrá de ninguna manera en los conflictos que eventualmente se susciten entre los titulares de un nombre de dominio y terceros, relativos al registro o uso de un nombre de dominio, propiedad intelectual o cualquier otro tipo de conflicto cuya resolución corresponda a las autoridades. En consecuencia, no se tiene ni tendrá facultades jurisdiccionales ni otras prerrogativas ni obligaciones que las que aquí se expresan.

5.2. Sin perjuicio de los ordenamientos legales sobre esta materia para resolver disputas provenientes de terceras personas con titulares de nombres de dominios, se adopta la “**Política de Resolución de Disputas para el ccTLD .CO**”, la cual está disponible en la página www.nic.co. Esta Política está basada en los principios de la Política Universal de Resolución de Disputas (UDRP), y para su aplicación se acreditarán centros de resolución de disputas por parte del Administrador siguiendo los lineamientos del Ministerio de Comunicaciones sobre el particular.



5.3. El sometimiento del titular del nombre de dominio a la “**Política de Resolución de Disputas para el ccTLD .CO**”, se dará con la aceptación del contrato entre el registrador acreditado y el titular del dominio y en tal sentido se deberán incluir las respectivas cláusulas contractuales.



ANEXO GLOSARIO

- **Administrador del ccTLD:** Es la organización que tiene como funciones las siguientes: a-) Promover el dominio, b-) Administración el dominio, c-) Función técnica
- **ccTLD:** Dominios de código de país ccTLD, son dominios que se emplean para identificar a un país determinado. Se componen de dos letras precedidas de un punto; estas letras son predeterminadas por la norma ISO 3166 que proporciona la lista de países y territorios, por ejemplo: *.ar* (Argentina), *.au* (Australia), *.br* (Brasil), *.ca* (Canadá), *.co* (Colombia), etc.
- **Delegación:** significa delegación por parte de ICANN/IANA de responsabilidad para la administración de un TLD en la raíz DNS
- **Delegado:** Significa la organización, empresa o individuo designado por el gobierno o autoridad pública relevante para ejercer la función de fideicomiso público de un ccTLD y por consiguiente reconocida a través de una comunicación entre ICANN y la entidad designada para este fin. El delegado para un ccTLD puede ser el gobierno o autoridad designada para este fin. El delegado para un ccTLD puede ser el gobierno o autoridad pública misma relevante o un cuerpo de supervisión designado por el gobierno o autoridad pública relevante (Ministerio de Comunicaciones), en cuanto a las funciones de manejo y administrativas para un ccTLD pueden ser contratadas por el delegado con otra parte y por lo tanto no desempeñadas por el delegado mismo.
- **DNS:** Siglas utilizadas para referirse al Domain Name System (Sistema de Nombres de Dominio) y/o al Domain Name Server (Servidor de Nombre de Dominio) de manera indistinta. Domain Name System es el sistema informático distribuido que establece para todo el Internet las correspondencias (resoluciones) entre nombres de dominio y direcciones IP. El Domain Name Server se refiere a el o los equipos de cómputo que forman parte del Domain Name System y que albergan la información y procesos para el establecimiento de las correspondencias (resoluciones) entre Nombres de Dominio y Direcciones IP para una o varias redes que se conectan a Internet.
- **Dominio:** Un nombre de dominio es un nombre alfanumérico único utilizado para identificar un sitio o servicio en Internet. Así como es posible poseer un número telefónico mediante el cual se puede ser localizado, el nombre de dominio permite encontrar un sitio o servicio en Internet.
- **Estado cancelado:** El dominio se ha perdido.
- **Estado suspendido:** el dominio aun se posee pero no esta activo



- gTLD: Dominios de nivel superior genéricos o globales gTLDs. Su utilización, además de ser universal, sirve para identificar el tipo de actividad que desarrolla una institución, empresa o sitio al cual se quiere acceder a través de la red, por ejemplo *.com* para denotar actividades comerciales, *.net* para indicar compañías que proveen servicios de redes o grupos de entidades que conforman redes, *.mil* para organizaciones militares, *.edu* para entidades educativas, entre otros
- ICANN: Significa la Corporación de Internet para los Nombres y Números Asignados
- IANA: Autoridad para la asignación de números en Internet
- NIC: *Network Information Center*
- Registrador acreditado por el administrador: Son aquellas instituciones o compañías, que han sido habilitadas por el administrador del ccTLD, para que los solicitantes puedan adquirir los derechos de uso por tiempo limitado del nombre de dominio deseado; se encargan de toda la parte de soporte técnico, facturación y pueden proveer otros servicios que beneficien a los titulares de los dominios en cuanto a la utilización del dominio adquirido.
- Registro en segundo o tercer nivel: El registro de un nombre de dominio en un segundo nivel corresponde a *xyz.co*, mientras que un registro de un nombre de dominio en un tercer nivel corresponde a *xyz.com.co*
- Solicitante: Cualquier persona que realiza la solicitud de registro de un nombre de dominio a su nombre o por encargo de un tercero.
- Titular del dominio: Son aquellas personas o compañías que quieren utilizar un nombre de dominio y que adquieren un registro de utilización de ese dominio por un periodo determinado de tiempo.
- TLD (Dominio de Nivel Superior): Significa un dominio de nivel superior del Sistema de Nombres de Dominio (DNS) global. Hay dos tipos: gTLD y CCTLD
- *Whois*: Contiene la información sobre quienes son los contactos técnicos, financieros y administrativos de cada uno de los registros. El administrador es el encargado de mantener actualizada esta información, con el concurso de los registradores acreditados.